



CONVENIO DE NOTIFICACIONES  
ENTRE  
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Y  
EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Santiago de Chile, a 14 de noviembre de 2019, entre la **Contraloría General de la República**, representada por el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto, chileno, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 56, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “la Contraloría General de la República”; y, por la otra, el **Tribunal Constitucional de Chile**, representado por su Presidenta, Ministra señora María Luisa Brahm Barril, chilena, abogada, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1234, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “el Tribunal Constitucional”; y quienes conjuntamente como “las partes”, han convenido lo que a continuación se indica:

**CONSIDERANDO:**

1. Que entre la Contraloría General de la República y el Tribunal Constitucional de Chile existe la firme voluntad de cooperación recíproca, con la finalidad de aunar esfuerzos, principalmente en asuntos que sean de interés común dentro de sus respectivas esferas de competencia y programas de actividades.
2. Que, para fortalecer el cumplimiento de las atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico respecto de cada institución firmante y en el contexto del Convenio de Cooperación y Colaboración suscrito entre las partes con la misma fecha del presente instrumento, resulta imperativo utilizar mecanismos de notificación y comunicación mutua eficientes, con pleno empleo de los medios tecnológicos disponibles.
3. Que, en función de lo expuesto, se hace necesario el uso de sistemas de transferencia mutua de información oportuna, expedita y de carácter electrónico, insertos en el principio de economía procedimental y que otorguen la debida seguridad informática a ambas instituciones.
4. Que, en concordancia con lo anterior, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno de fecha 23 de octubre del 2014, acordó suscribir convenios con los órganos constitucionales o aquellos que sean parte en el proceso (art. 42, inc. cuarto, de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional (en adelante LOCTC)), para la remisión de las comunicaciones respectivas por medio de correo electrónico,



cuestión que, en el caso de la Contraloría General de la República fue ampliado en un convenio marco celebrado con idéntica fecha al presente documento.

**ACUERDAN:**

#### **PRIMERO. OBJETO**

El objeto del presente convenio es la transmisión recíproca, a través de medios electrónicos idóneos, de las resoluciones y oficios que dicte el Tribunal Constitucional en el ejercicio de sus competencias, tanto en Pleno como en Sala, de ser ello procedente, a la Contraloría General de la República.

El convenio se extiende al envío por la Contraloría General de la República por vía digital, previa solicitud del Tribunal Constitucional, de jurisprudencia administrativa que pudiera incidir en los procesos que éste conoce.

El intercambio de información se realizará por correo electrónico validado por cada una de las partes suscribientes, con el fin de lograr una conexión fluida entre ambas instituciones.

#### **SEGUNDO. TRASPASO, VALIDEZ Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Los envíos de los oficios y notificación de las resoluciones entre la Contraloría General de la República y el Tribunal Constitucional se efectuarán vía correo electrónico, cuyo dominio virtual siempre corresponderá a cada servidor institucional. Para estos efectos el correo electrónico del Tribunal Constitucional será [notificacionescgr@tcchile.cl](mailto:notificacionescgr@tcchile.cl), con copia a [mbarriga@tcchile.cl](mailto:mbarriga@tcchile.cl) y [msanchez@tcchile.cl](mailto:msanchez@tcchile.cl). Por su parte, el de la Contraloría General de la República será [notificacionessantiago@contraloria.cl](mailto:notificacionessantiago@contraloria.cl) con copia a [tmackenney@contraloria.cl](mailto:tmackenney@contraloria.cl) y [pbuguenog@contraloria.cl](mailto:pbuguenog@contraloria.cl). De esta manera, las comunicaciones recíprocas entre ambos tribunales se entenderán válidas cuando procedan de los correos electrónicos institucionales recién singularizados.

#### **TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las partes se obligan a:

1. Poner a disposición de la contraparte y/o remitir los documentos necesarios para el logro del objeto del presente convenio.
2. Garantizar la veracidad de la información contenida en las comunicaciones que se emitirán vía electrónica.
3. Definir los criterios operativos generales e incorporar los antecedentes tecnológicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos con el propósito de lograr el objetivo del presente convenio.



4. Comunicar aquellas decisiones que puedan incidir en el logro del objetivo del presente convenio, sin perjuicio de que cada institución definirá, de manera privativa, sus procesos de trabajo internos.
5. Comunicar cualquier cambio o modificación aplicado a la información común que compartan ambas instituciones.
6. Anexar al correo electrónico que se remita para tal efecto, debidamente firmados, foliados, fechados y timbrados, los documentos que ambas instituciones envíen con los respectivos requerimientos o respuestas.

#### **CUARTO. HORARIO Y MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO**

La interconexión electrónica acordada operará diariamente las 24 horas. Cada una de las partes signatarias deberá determinar la forma en que procederá para dar curso a la información recibida.

#### **QUINTO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Ambas partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, salvo aquella que tenga carácter confidencial, y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, estudios o productos realizados. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

#### **SEXTO. VIGENCIA Y CONTRAPARTES TÉCNICAS**

El presente convenio regirá en los términos ya suscritos en el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre la Contraloría General de la República y el Tribunal Constitucional, a cuyas cláusulas se remite este instrumento, cuestión que se extiende a las contrapartes técnicas allí señaladas.

#### **OCTAVO. FINANCIAMIENTO**

El financiamiento de las actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectivo aporte financiero.

#### **NOVENO. INTERPRETACIÓN**

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio, serán resueltas por las partes de común acuerdo.



#### DÉCIMO. ANEXOS

Las partes acuerdan que, de ser necesario suscribir algún anexo, éste se considerará parte integrante del presente convenio.

#### DÉCIMO PRIMERO. PERSONERÍA

La personería del señor Jorge Bermúdez Soto, para representar a la Contraloría General de la República, consta en Decreto Supremo N° 2.017, de 17 de diciembre de 2015, publicado en el D.O. de 19 de diciembre del mismo año. Por su parte, la personería de la Ministra señora María Luisa Brahm Barril, para representar al Tribunal Constitucional, consta en acta de sesión de Pleno de 28 de agosto de 2019.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Jorge Bermúdez Soto  
Contralor General de la República

María Luisa Brahm Barril  
Presidenta del Tribunal Constitucional